

Res. Nº 26 de C.D.C. de 1/VII/2014 – Dist. 636/14 – D.O. 29/VII/2014

**REGLAMENTO para la PUNTUACIÓN de MÉRITOS en la PROVISIÓN INTERINA
y DEFINITIVA de CARGOS DOCENTES**
-FACULTAD DE VETERINARIA-

CARGOS con ENSEÑANZA CURRICULAR DIRECTA

Artículo 1.- Al momento de la inscripción todos los aspirantes deben presentar una Relación de Méritos, tres ejemplares en papel y uno en soporte magnético, una carpeta con documentos originales (será devuelta en el momento de la inscripción) y carpeta con una fotocopia de cada documento numerada en forma correlativa.

Artículo 2.- Cuando así se especifique en los llamados, la presentación de documentos originales se podrá sustituir con un CV que tendrá valor de declaración jurada.

Artículo 3.- El Tribunal no podrá tener en cuenta ningún mérito o antecedente aducido por el aspirante si no se acompaña por el comprobante correspondiente, a excepción de lo previsto en el Artículo 2.

Artículo 4.- La Relación de Méritos se inicia con los datos personales y debe estar ordenada en los siguientes siete ítems:

1. Estudios
2. Enseñanza
3. Creación de conocimientos y otros aportes originales
4. Actividad Profesional y de Extensión y Relacionamento
5. Cogobierno y Gestión
6. Otras actividades
7. Deméritos (si corresponde)

Artículo 5.- Equivalencias. Los criterios de equivalencias se establecen en relación a los antecedentes y méritos del aspirante frente a los contenidos en las bases especiales del llamado al cargo que aspira. Las equivalencias se clasificarán en: elevada (75% o más), media (50%-74%), baja (25%-49%) y mínima (inferior al 25%)

En base a las equivalencias la Comisión Asesora o Tribunal deberá aplicar a los puntajes la ponderación correspondiente multiplicando como máximo, los factores 1,00 – 0,75 – 0,50 y 0,25 respectivamente.

Artículo 6.- Los Méritos referidos a Estudios se subdividen en tres ítems: Escolaridad específica y general, Títulos (de Grado, Especialización y Posgrado) y Otros estudios.

La Escolaridad comprende las calificaciones obtenidas en la Facultad, Escuela o Instituto en que se cursaron los estudios de grado, se haya obtenido o no éste, y se clasifica en: General y Específica.

- a) La Escolaridad General se obtiene dividiendo la sumatoria de las calificaciones entre el número de exámenes rendidos.
- b) La Escolaridad Específica resulta de la calificación en la asignatura o área específica del conocimiento sobre las veces que se rindió.
- c) Títulos.- Incluye títulos o diplomas de grado obtenidos en la Facultad, dentro de la Universidad de la República o en otras Instituciones nacionales o extranjeras de reconocido nivel universitario. Incluye también títulos de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) obtenidos en

Instituciones de reconocida solidez científica y prestigio internacional. El aspirante que presente título de doctorado (PhD o equivalente) logrará el máximo puntaje en el ítem. Para su puntuación se aplican las equivalencias referidas en el Artículo 5.

d) Otros Estudios.- Actividades de pregrado o posgrado que el aspirante considere de interés resaltar y que haya cumplido dentro del proceso formativo.

Artículo 7.- La Enseñanza está discriminada en los siguientes ítems: Concursos, Enseñanza curricular y Formación de Recursos Humanos, Elaboración de Materiales, Labor de Asistencia Directa (en Cargos de Clínicas) y Enseñanza de Posgrado. Las colaboraciones honorarias podrán ser tenidas en cuenta en este ítem para la puntuación de los G1 y G2, en los casos en que el aspirante demuestre una razonable participación en las actividades docentes.

a) Concursos.- Se puntúan los concursos ganados, ponderando concursos ganados para grados inferiores al que aspira. Se considera el puntaje máximo de un concurso aquél ganado para la obtención de un cargo definitivo ante un tribunal, por oposición y méritos y/o por méritos con designación directa por el Consejo de acuerdo a lo establecido en la ordenanza para los G4 y G5. El máximo puntaje se dará al aspirante que haya concursado por los grados anteriores a que aspira. Ej. para el G3, el haber concursado y ganado el G1 y G2. También se aplican las equivalencias del Artículo 5.

b) Enseñanza curricular.- Se toma en cuenta el desempeño de cargos docentes. Se pondera la experiencia docente a lo largo de la carrera del aspirante -antigüedad calificada- en cursos de la Facultad, otras Facultades o Instituciones de Enseñanza de nivel superior (nacionales o extranjeras, públicas o privadas) En el caso de aspirantes que sean o hayan sido docentes de la Facultad no es necesario adjuntar los informes de Actuación Docente, pudiendo simplemente indicar que dichos antecedentes se encuentran en el legajo personal. En tal caso la Sección Personal deberá proveer a la de Concursos, para la Comisión Asesora o Tribunal según el caso, el legajo junto a la relación de méritos.

c) Formación de recursos humanos.- Incluye tutorías o cotutorías de Tesis de Grado y Posgrado. Se considera también la formación de RRHH en grado inferiores o Colaboradores Honorarios. Se incluyen proyectos en los que se especifique este ítem.

d) Labor de asistencia directa (clínicas).- En virtud que los cargos docentes vinculados a las Clínicas (Pequeños Animales, Equinos y Rumiantes) tienen un componente importante de enseñanza en el marco de la labor asistencial en la atención a casos clínicos, se considera especialmente la actividad de asistencia vinculada a la enseñanza en aspirantes a cargos relacionados a ellas.

e) Elaboración de materiales.- Comprende la autoría o coautoría de publicaciones científicas de carácter didáctico (libros de texto, notas, apuntes), y de disertaciones en congresos, cursos, cursillos, conferencias, jornadas, seminarios y mesas redondas. Se excluyen las actividades de extensión y comunicación que estarán incluidas en el Artículo 9º.

Artículo 8.- Creación de Conocimientos.- Se refiere al aporte del aspirante a la generación de conocimientos originales, así como ensayos o aportes de nivel científico. Incluyen todos los trabajos de investigación (tesis, artículos de publicaciones científicas y comunicaciones en Instituciones universitarias o de investigación) Deberán diferenciarse los trabajos completos (incluyendo tesis) de los resúmenes. Se tendrá en cuenta el tipo de ensayo, la metodología y el diseño experimental, la calidad de los aportes realizados y el prestigio de las publicaciones en que se efectúen. Para este ítem se consideran los siguientes aspectos.

a) Investigación publicada. Es aquella investigación concluida y difundida, trabajos completos que hayan sido publicados en revistas y/o medios de difusión arbitrados. Los trabajos aceptados para su publicación serán igualmente considerados, siendo necesario para ello contar con algún medio de verificación de dicha aceptación. El tribunal considerará la calidad científica de las publicaciones para establecer la puntuación en este ítem.

b) Proyectos concursados y financiados. Se consideran todos los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico. Se debe ponderar el grado de participación del aspirante, la envergadura del proyecto, la dimensión (nacional/internacional), así como el nivel de competencia para la obtención de financiación. Se valorará la concordancia entre los proyectos financiados y la investigación publicada del aspirante. En el caso de los grados 4 y 5 se valorará que el aspirante sea el investigador responsable y que el proyecto haya contribuido a la formación de RRHH.

c) Producción tecnológica. Se consideran dentro de este ítem las creaciones y productos tecnológicos generados por el aspirante (patentes, registros, etc.) que puedan ser debidamente documentadas como creación de conocimiento.

d) Desarrollo de capacidades específicas para la disciplina. Se considera la responsabilidad del aspirante en el desarrollo de capacidades para la investigación, la prestación de servicios, desarrollo de técnicas (de laboratorio, de diagnóstico, de trabajo de campo, procedimientos clínico/quirúrgicos) y el desarrollo general de la disciplina, tales como la creación de laboratorios, redes académicas, etc.

Artículo 9.- Actividad Profesional y de Extensión y Relacionamento.

a) La Actividad Profesional comprende aquella que supone ejercicio de la profesión de manera liberal o independiente o como empleado dependiente de una empresa privada, de un organismo público distinto a la Universidad de la República, o de una persona pública no estatal. Aquellas actividades que necesiten de la participación de un profesional con alta calificación y estrecha relación con la disciplina específica del cargo al que aspira serán especialmente tenidas en cuenta. Se ponderarán los años de trabajo así como las equivalencias mencionadas en el Artículo 5. Se incluye además la asistencia a congresos, simposios, encuentros, jornadas o actividades similares, misiones al exterior, giras de carácter técnico-profesional. Se incluye también la labor en evaluaciones de proyectos y participación en tribunales de tesis.

b) La Actividad de Extensión y Relacionamento son entendidos como las actividades que aporten a interactuar en problemáticas significativas a nivel social desde las disciplinas específicas, generando compromiso universitario con la resolución de los problemas de la sociedad, permitiendo orientar, en beneficio de ésta las líneas de investigación y planes de enseñanza. Dentro de ellas se considerarán las actividades de comunicación y divulgación en diferentes ámbitos y medios de comunicación, siempre relacionados con la disciplina. Se contempla la participación en charlas sobre temas de interés, no contemplados en enseñanza. La Comunicación Escrita incluye a los medios de prensa, revistas, boletines, cartillas, etc., que tengan por destinatarios a los diferentes actores involucrados en relación a temas de interés científico-tecnológico así como sobre su impacto social. También se considerará la participación en programas televisivos y radiales.

Artículo 10.- Actividades de Cogobierno y Gestión

a) Las actividades universitarias incluyen la participación en los órganos de cogobierno, así como Comisiones Asesoras designadas por éstos, también son tenidas en cuentas las actividades

desempeñadas en el ámbito de los gremios universitarios.

b) En otras actividades se incluyen todos los restantes antecedentes que coadyuven al mejor desempeño docente del aspirante. Ello incluye la actuación en organismos democráticos de gobierno, instituciones científicas, educativas, culturales, gremiales, colegios profesionales, etc. Otras actividades referidas a la formación personal podrán ser tenidas en cuenta.

Artículo 11.- Deméritos. Se incluyen en este rubro todas las sanciones impuestas mediante resolución adoptada por autoridades universitarias -CDC, Consejos, etc.- dispuestas con o sin anotación en el legajo y las reelecciones en que se reduzca el período de ocupación del cargo. El puntaje del concursante se disminuirá de acuerdo a la gravedad del demérito, hasta en un 20%.

Artículo 12.- La puntuación de los méritos se realiza considerando los puntajes asignados a cada rubro según se detalla más abajo.

Artículo 13.- Una vez puntuados los méritos, éstos se ponderarán de acuerdo al peso asignado a cada llamado de acuerdo al reglamento de concursos vigente.

Propuesta general para estudios, en base 100

ESTUDIOS	G1	G2	G3	G4 y G5
Escolaridad específica	25	25	5	
Escolaridad general	20	20	5	
Títulos/avance en la carrera	40*	40**	70**	80**
Otros estudios	15	15	20	20

*Se ponderará el avance en la carrera con relación al área a la que aspire.

**Títulos incluye grado y posgrado. Se sugiere la siguiente ponderación del ítem:

- Título de grado: 50%
- Título de grado más título de Especialización: 60%
- Título de grado más títulos de Maestría: 70%
- Título de grado más título de Doctorado: 100%

Propuesta general para enseñanza, en base 100

ENSEÑANZA	G1	G2	G3	G4 y G5
Concursos	-	15	20	20
Enseñanza curricular*	40	30	20	20
Formación de recursos humanos	-	5	20	30
Elaboración de materiales	20	15	10	5
Labor de asistencia directa (Clínicas)	40	30	20	10
Enseñanza posgrado	-	5	10	15

*Para G1 en este ítem se puntea colaboraciones honorarias.

A continuación se presentan cuadros con puntajes máximos para cada rubro.

Biociencias

RUBROS	PUNTANJE G1	PUNTANJE G2	PUNTANJE G3	PUNTANJE G4 y G5
Estudios	55	40	30	15
Enseñanza	15	20	25	30
Creación de conocimientos	10	20	25	30
Actividad Profesional y de Extensión y Relacionamiento	10	10	10	10
Cogobierno y Gestión	5	5	5	10
Otros	5	5	5	5
Deméritos				

Patobiología

RUBROS	PUNTANJE G1	PUNTANJE G2	PUNTANJE G3	PUNTANJE G4 y G5
Estudios	55	40	25	15
Enseñanza	15	15	20	25
Creación de conocimientos	10	20	25	25
Actividad Profesional y de Extensión y Relacionamiento	10	15	20	20
Cogobierno y Gestión	5	5	5	10
Otros	5	5	5	5
Deméritos				

Clínicas

RUBROS	PUNTANJE G1	PUNTANJE G2	PUNTANJE G3	PUNTANJE G4 y G5
Estudios	55	40	25	15
Enseñanza	15	15	20	25
Creación de conocimientos	10	15	20	20
Actividad Profesional y de Extensión y Relacionamiento	10	20	25	25
Cogobierno y Gestión	5	5	5	10
Otros	5	5	5	5
Deméritos				

Producción y Tecnología

RUBROS	PUNTANJE G1	PUNTANJE G2	PUNTANJE G3	PUNTANJE G4 y G5
Estudios	55	40	20	15
Enseñanza	15	15	25	25

Creación de conocimientos	10	20	25	25
Actividad Profesional y de Extensión y Relacionamiento	10	15	20	20
Cogobierno y Gestión	5	5	5	10
Otros	5	5	5	5
Deméritos				

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Res. Nº 66 de 19/XII/2014 del Consejo de Facultad de Veterinaria

(Exp. Nº 111160-002553-11) - Visto la propuesta elevada por el Grupo de Trabajo para la Reglamentación de la Puntuación de Méritos para la Provisión Interina y Definitiva de Cargos Docentes en la Facultad de Veterinaria. (Dist. 627/13)

Atento a las consideraciones realizadas en Sala.

El Consejo de Facultad resuelve:

1. Derogar el actual "Reglamento sobre Presentación de Méritos, Antecedentes y Equivalencias para los Aspirantes a Cargos Docentes Definitivos de la Facultad de Veterinaria" publicado en el Diario Oficial el 25/07/97, que luce a fojas 8 a 10 de los presentes obrados.

2. Aprobar el "Reglamento sobre Presentación de Méritos, Antecedentes y Equivalencias para los Aspirantes a Cargos Docentes Definitivos e Interinos de la Facultad de Veterinaria", que luce a fojas 11 a 16 de los presentes obrados.

3. Elevar estas actuaciones a consideración del Consejo Directivo Central. (11 en 11)

TEXTO ANTERIOR

Res. Nº 61 de C.E.D. de 21/VII/97 - Distr. 909/97 – D.O. 1/X/1997

**REGLAMENTO PARA LA PUNTUACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS EN LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES
GRADOS 5, 4, 3, 2 Y 1
-FACULTAD DE VETERINARIA-**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1o.- Los Tribunales de Concursos y las Comisiones Asesoras que designe el Consejo de la Facultad de Veterinaria se registrarán por el presente reglamento a efectos de emitir sus fallos o asesoramientos, respectivamente.

Art. 2o.- La provisión definitiva de cargos docentes para Gr. 1, 2 y 3 se harán por concurso de méritos y pruebas, sin excepción alguna.

Art. 3o.- Los llamados a la provisión definitiva para docentes Gr. 4 y 5 se harán según lo establecido por el Estatuto del Personal Docente. La puntuación de los méritos se hará según lo que establece el presente Reglamento.

Art. 4o.- En caso de provisión definitiva de cargos docentes, mediante concurso de méritos y pruebas, el concursante que no sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 65% de los puntos. Si no se lograra tal porcentaje el Tribunal de Concurso emitirá su fallo declarando desierto el llamado.

Art. 5o.- Los Tribunales de Concursos y las Comisiones Asesoras serán integrados por un mínimo de tres miembros, entre docentes y/o personas de reconocida trayectoria de la disciplina del cargo a proveer o materias afines, designados por el Consejo de la Facultad de Veterinaria.

Es impedimento, para integrar un Tribunal de concurso y/o una Comisión Asesora, tener un grado de parentesco menor al cuarto grado, con alguno de los concursantes.

Art. 6o.- El hecho de aspirar a cualquier cargo inhabilitará automáticamente al candidato a integrar un Tribunal de concurso o una comisión Asesora de cualquier otro cargo afín.

Art. 7o.- El Tribunal de concurso redactará un Acta Final estableciendo sus actividades, procedimientos y fallo. En base al resultado final, la lista de los concursantes se ordenará en forma decreciente, siendo en todos los casos el ganador el aspirante con mayor puntaje, si supera los mínimos establecidos en el Art. 4o.-

En caso que se llame a la provisión definitiva de más de un cargo de las mismas características, los mismos se adjudicarán de acuerdo a la lista confeccionada según lo establecido anteriormente.

Art. 8o.- Las Comisiones Asesoras también redactarán un Acta final estableciendo sus actividades, procedimientos y la recomendación. Deberá ordenar en forma decreciente a los postulantes que posean méritos suficientes. El Consejo de la Facultad definirá las adjudicaciones en la forma que considera pertinente.

**CAPITULO II
MÉRITOS EN GENERAL**

Art. 9o.- La relación documentada de méritos y antecedentes de los aspirantes deberá presentarse según lo establecido

en el "Reglamento sobre presentación de méritos, antecedentes y equivalencia para los aspirantes a cargos docentes en la Facultad de Veterinaria", aprobado por el Consejo Directivo Central.

Art. 10o.- El Tribunal de Concurso o la Comisión Asesora analizará los méritos y antecedentes presentados de la forma ya establecida en el Art. 9o.

Art. 11o.- Los puntajes se asignarán se asignarán discriminados en cada uno de los items, teniendo siempre en cuenta los criterios de equivalencia y los diferentes items preestablecidos por el Art. 9, que están discriminados en el Anexo IV.

Art. 12o.- Bajo ninguna circunstancia se podrá asignar puntajes superiores a los máximos establecidos en cada item y subtemas en los diferentes Anexos.

Art. 13o.- ESTUDIOS. Se adjudicará máximos diferentes según el Instituto considerado (según lo especificado en cada Anexo) en casos de equivalencia elevada. También se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo V.

Art. 14o.- DOCENCIA (Enseñanza). Se adjudicará máximos diferentes según el Instituto considerado (de acuerdo a lo especificado en cada Anexo) en casos de equivalencia elevada. También se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo V. Se considerará en este item como máximo de antigüedad de hasta 10 años de docencia.

Art. 15o.- INVESTIGACIÓN. Las asignaciones máximas, teniendo en cuenta la calidad del aporte científico diferirán según el Instituto considerado, según lo establecido en cada Anexo. El postulante deberá señalar los 5 (cinco) trabajos que a su juicio considere más relevantes realizados en los últimos 5 años anteriores al llamado, ordenados según su importancia.

Art. 16o.- ACTUACIÓN PROFESIONAL. Este item no será tenido en cuenta en el caso de que el cargo sea reservado a estudiantes. La calificación en éste item está especificado en cada Anexo dependiendo los Puntajes máximos del Instituto considerado. Los criterios de Equivalencia estarán referidos no sólo a los títulos de grado, sino también al área de desempeño profesional y su equivalencia, en el cargo al que aspira. Se considerará en éste item como máximo de antigüedad hasta 15 años de actividad profesional. También se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo V.

Art. 17o.- EXTENSIÓN Y COMUNICACIÓN. Se adjudicará en casos de equivalencia elevada los puntajes máximos referidos en cada anexo, según el Instituto considerado.

Art. 18o.- COGOBIERNO UNIVERSITARIO Y ACTIVIDAD GREMIAL. Se adjudicará en casos de equivalencia elevado los máximos referidos en cada Anexo.

Art. 19o.- OTRAS ACTIVIDADES. Se adjudicará en caso de equivalencia elevada los máximos referidos en cada Anexo.

Art. 20o.- Luego de realizada la puntuación de los méritos de los concursantes, se procederá a sumar los puntajes asignados en cada uno de los items y subitems. En base al resultado se obtendrá el porcentaje correspondiente al total del concurso.

CAPITULO III PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Gr 1

Art. 21o.- Los llamados a concursos para la provisión de cargos docentes Gr. 1 serán reservados estudiantes, salvo que el Consejo establezca lo contrario.

Art. 22o.- Si el llamado a algún cargo docente reservado a estudiantes de declararse desierto, éste se reiterará 15 (quince) días después de su resolución, en carácter de abierto a cualquier aspirante.

Art. 23o.- Para inscribirse a un llamado a concurso de un cargo docente reservado a estudiantes, se deberá comprobar la ganancia de por lo menos un curso o haber rendido un examen en los últimos dos años anteriores a la fecha de cierre del llamado.

Art. 24o.- En el concurso para cargos reservados a estudiantes, la relación de los puntajes máximos entre méritos y pruebas será hasta el 5% para méritos y hasta el 95% restante para pruebas.

Art. 25o.- En el caso de llamado abierto (de libre aspiración), la relación de los puntajes máximos será hasta el 10% para méritos y hasta el 90% para pruebas.

PRUEBA

Art. 26o.- La prueba constará de dos unidades diferentes y definidas por el Consejo de la Facultad, de acuerdo a las bases del llamado.

En términos generales, ésta parte del concurso estará constituido por una unidad TEÓRICA y otra PRACTICA con puntajes independientes.

Art. 27o.- El puntaje de cada unidad será de hasta 50 puntos como máximo y corresponderá hasta el 50% de los puntos totales de la prueba.

Art. 28o.- El Tribunal de Concurso determinará cual será la unidad a realizar en primer término. Para que un aspirante siga siendo considerado en el concurso, deberá superar el 50% del puntaje máximo de cada unidad, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio.

Art. 29o.- La unidad TEÓRICA comprenderá el desarrollo escrito de dos sub-unidades temáticas del Area, Unidad, Laboratorio, Departamento o Centro referidas al llamado, estableciéndose un plazo de dos horas para el desarrollo de cada una de ellas.

Las sub-unidades temáticas serán sorteadas entre 20 (veinte) preestablecidas por el Consejo las que serán comunicadas a los concursantes por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la prueba.

Art. 30o.- Para la realización de la unidad PRACTICA se podrá optar entre el desarrollo de una sub-unidad temática práctica, resolución de problemas, presentación de uno o más casos clínicos u otras actividades prácticas que se considere pertinente por parte del Tribunal de Concurso. La sub-unidad práctica será sorteada entre 10 (diez) unidades preestablecidas por

el Consejo, las que serán comunicadas a los concursantes por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la prueba.

Art. 31o.- Luego de realizada la puntuación de las unidades componentes de la prueba para cada concursante, se obtendrá el porcentaje que corresponda al puntaje total de cada aspirante.

MÉRITOS

Art. 32o.- Se le asignará un puntaje máximo de hasta 100 puntos. El mismo corresponderá hasta el 5 o 10% del puntaje total del concurso, dependiendo que el mismo sea abierto (de libre aspiración) o reservado a estudiantes.

Art. 33o.- Lo referente a méritos se regirá por lo expuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo 1.

CAPITULO IV

PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Gr. 1

Art. 34o.- En el concurso de cargos docentes Gr. 2, la relación de los puntajes máximos será hasta el 25% para los méritos y hasta el 75% restantes para las pruebas.

PRUEBA

Art. 35o.- La prueba constará de dos unidades diferentes las que serán definidas por el Consejo de la Facultad en el llamado correspondiente. En términos generales, ésta parte del concurso estará constituida por una unidad TEÓRICA con exposición oral y otra PRACTICA con puntajes independientes.

Art. 36o.- El puntaje de cada unidad será de hasta 100 puntos correspondiendo a la unidad Teórica hasta el 40% del puntaje total de la prueba y hasta el 35% a la unidad Práctica.

Art. 37o.- resulta aplicable en lo pertinente, el art. 28.

Art. 38o.- La unidad TEÓRICA consistirá en la presentación ante el Tribunal de Concurso y el Auditorio Estudiantil, en un plazo de hasta una hora, de un tema referente a la sub-unidad, Area, Laboratorio, Departamento o Centro para el cual se ha realizado el llamado. El mismo se seleccionará entre 5 a 10 temas preestablecidos en las bases del llamado.

Art. 39o.- Los temas serán seleccionados por el Tribunal de Concurso mediante sorteo que se efectuará 24 horas antes de la disertación.

Art. 40o.- El Auditorio Estudiantil queda reglamentado por el Anexo VI.

Art. 41o.- Para la realización de la UNIDAD PRACTICA se podrá optar entre el desarrollo entre una sub-unidad temática práctica, resolución de problemas, interpretación y discusión de un artículo científico, prestación de uno o más casos clínicos u otras actividades prácticas que se considere pertinente.

Art. 42o.- Resulta aplicable, en lo pertinente, el art. 31o.

MÉRITOS

Art. 43o.- El Tribunal de Concurso analizará los méritos y antecedentes de conformidad a lo establecido en el Art. 9. Se asignará un puntaje máximo de hasta 100 puntos los cuales corresponderán hasta el 25% del puntaje total del concurso.

Art. 44o.- La relación de méritos se regirá por lo expuesto en el Capítulo II del presente reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo 1.

CAPITULO V

PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Gr. 3

Art. 45o.- En los llamados a concursos para la provisión definitiva de cargos docentes Gr. 3, los méritos corresponderán hasta el 50% del puntaje máximo y la prueba otorgará hasta el 50% del puntaje total del Concurso, que se establece en 200 puntos.

PRUEBA

Art. 46o.- Esta parte del concurso constará de dos unidades diferentes, y definidas por el Consejo de la Facultad en las bases del llamado correspondiente. En términos generales, el concurso estará constituido por una unidad TEÓRICA con exposición oral y otra de PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORIGINAL, con puntajes independientes.

Art. 47o.- El puntaje total de la prueba será de 100 puntos como máximo, correspondiendo hasta el 50% de los puntos a la primera unidad y hasta el 50% restante a la segunda unidad.

Art. 48o.- Resulta aplicable, en lo pertinente, el art. 28.

Art. 49o.- La unidad TEÓRICA se regirá por lo preceptuado en los Arts. 38 al 40 inclusive.

Art. 50o.- En el momento de la inscripción se presentará por escrito un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORIGINAL, por parte de cada uno de los concursantes, el cual deberá ser definido ante el Tribunal del Concurso, de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Art. 51o.- Resulta aplicable, en lo pertinente, el art. 31.

MÉRITOS

Art. 52o.- El Tribunal de Concurso analizará los méritos y antecedentes de la forma establecida en el Art. 9. Se le asignará un puntaje máximo de 100 puntos, el cual corresponderá hasta el 50% del puntaje total del concurso.

Art. 53o.- La relación de méritos se regirá por lo expuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo II.

CAPITULO VI

**PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS
DOCENTES Grs. 5 y 4**

Art. 54o.- Resulta aplicable lo establecido en el Capítulo I, art. 3.

Art. 55o.- Para aspirar a la provisión definitiva de un cargo docente Gr. 5 o 4 será necesaria la presentación de una propuesta de desarrollo académico de una Unidad, Área, Laboratorio, Departamento, Centro o Instituto, para el que se realiza el llamado. Esto permitirá a la Comisión Asesora tener una visión de la propuesta del/los postulantes/s para un futuro cercano, dando al Consejo mayores elementos para tomar resolución a efectos de adjudicar el cargo llamado.

Art. 56o.- La relación de méritos se registrará pro lo expuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo III.

PRUEBAS

Art. 57o.- En caso de provisión de cargos docentes de grados 4 y 5 mediante concurso de méritos y pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 24 a 26 del Estatuto del Personal Docente, las pruebas a realizar serán definidas por el Consejo de Facultad.

**ANEXO VI
REGLAMENTACIÓN DEL AUDITORIO ESTUDIANTIL**

Art. 1.- Para integrar el Auditorio Estudiantil, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Facultad de Veterinaria.
- b) Haber aprobado el examen del curso correspondiente al llamado o de cursos afines. En el caso de cargos que no correspondan a cursos, se elegirá a estudiantes que hayan aprobado como mínimo 25 exámenes.
- c) Haber aprobado como mínimo 12 exámenes, para el concurso de Gr. 2, y haber aprobado como mínimo 20 exámenes, para el concurso de Gr. 3 siendo aplicable le primer párrafo del literal anterior.

Art. 2.- El Auditorio Estudiantil estará formado por 10 estudiantes seleccionados en forma aleatoria; por parte de la Sección Bedelía de la Facultad de Veterinaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 1o.-

Art. 3.- Los estudiantes seleccionados estarán obligados a participar en la evaluación de los postulantes del concurso, por medio de un formulario de evaluación, aprobado previamente por el Consejo de Facultad. Aquellos estudiantes que no participen del Auditorio Estudiantil, por razones no justificadas según el art. 8 del presente Reglamento perderán dos periodos de examen.

Art. 4.- La Selección Bedelía elegirá 10 estudiantes suplentes, además de los 10 titulares. en el caso de que alguno de los integrantes no pudiera participar por lo expresado anteriormente, será designado uno de los suplentes con la antelación necesaria.

Art. 5.- En todo momento la responsabilidad del puntaje total será del tribunal de Concurso, actuando el Auditorio Estudiantil como asesor.

Art. 6.- Si el Tribunal de Concurso considera lo expresado por el Auditorio Estudiantil, el primer puntará cuatro quintos del puntaje de la EXPOSICIÓN TEMÁTICA y el Auditorio Estudiantil puntuará la restante quinta parte del puntaje de esta unidad de la prueba.

Art. 7.- En caso de no completarse el número de estudiantes requerido, el Auditorio Estudiantil funcionará con el número reunido para el concurso correspondiente. En el caso de no reunirse, el Tribunal de Concurso puntuará en su totalidad la prueba.

Art. 8.- Son razones justificables para la no participación en el Auditorio Estudiantil, que deberán acreditarse en debida forma, las siguientes:

- a) Enfermedad.
- b) Estar ausente del país.
- c) Parentesco con alguno de los concursantes.
- d) Razones de fuerza mayor.